



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Por decreto del 22 del actual, publicado en la «Gaceta» del siguiente día y por las razones que en su preámbulo se citaban, se dispuso la elevación de los precios de la gasolina de auto, gas-oil y fuel-oil, anunciándose que se completaría la revisión de precios en lo que a lubricantes y demás productos especiales se refiere, y siendo conveniente que esta revisión sea uniforme en cuanto a tiempo y cuantía de los productos comprendidos en el Monopolio de Petróleos.

Es por lo que, a propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de los días siguientes a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de la República», la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar, en igualdad de condiciones que las señaladas para la gasolina de auto, gas-oil y fuel-oil, en el Decreto antes citado, los siguientes precios de venta para los productos que a continuación se detallan: Éter y gasolina especiales industriales, una peseta cincuenta céntimos litro; éter para Servicio Central Señales Marítimas, dos pesetas veinte céntimos kilogramo; petróleo corriente, a granel o en bidones, una peseta diez céntimos litro; petróleo corriente, veinticinco céntimos litro; petróleos especiales (faros o estufas), una peseta veinticinco céntimos litro; petróleos especiales para Servicio Central de Señales Marítimas, una peseta sesenta céntimos kilogramo; sustitutivo de aguarrás (wite spirit), pedidos inferiores a cuatro mil kilogramos, una peseta sesenta céntimos kilogramo; pedidos superiores a cuatro mil ki-

logramos, una peseta cincuenta céntimos kilogramo; gas-oil, suministros directos por tuberías, a pesqueros de altura, por partidas de treinta toneladas, como mínimo, trescientas setenta pesetas tonelada; a percuerros de altura, por partidas menores de treinta y mayores de cinco toneladas, cuatrocientas treinta y dos pesetas tonelada, trescientas setenta y dos los cien litros.

A compañías navieras, por partidas mínimas de treinta toneladas cabotaje, cuatrocientas ochenta y dos pesetas tonelada; altura, ciento diez pesetas tonelada; supersolar, ochenta céntimos litro; diesel-oil, cincuenta y dos céntimos litro; a Compañías navieras, mínimas, ciento cincuenta pesetas tonelada; supersolar, ochenta y seis pesetas tonelada; altura, ochenta pesetas tonelada; fuel-oil número dos, a granel, trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos tonelada; en envases, trescientas cincuenta y cinco pesetas tonelada.

A consumidores de granel, por partidas de treinta toneladas, a servir a comodidad de la Compañía en plazo de quince días, trescientas cinco pesetas tonelada (precios factoría litoral); fuel-oil, número uno, granel, cuatrocientas treinta y cinco pesetas tonelada; en envases, cuatrocientas pesetas tonelada.

Dado en Barcelona, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y siete. — Manuel Ajaña. — El ministro de Hacienda, Juan Negrín López.

Ministerio de la Guerra

DECRETO

Decretado por el Ministerio de la Guerra en veintinueve de septiembre último, que a partir del diez de octubre las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del pueblo,

y desde el día veinte dicho mes todas las demás, tendrán, en tanto duren las actuales circunstancias, carácter, condición y fuero militar, en todas las categorías y clases que la componen, y creado por Orden circular de quince del repetido octubre de mil novecientos treinta y seis (Diario Oficial número 211), un Comisariado general de Guerra, se hace preciso dictar normas de organización de Tribunales que correspondan a los fines que el espíritu de dicho Decreto entraña, a fin de que la Justicia que las circunstancias exigen pueda ser administrada con la rapidez y ejemplaridad que en todo caso debe caracterizarse, y singularmente en los momentos presentes, para el mantenimiento de la disciplina y más exacto cumplimiento por parte de todos de sus respectivos deberes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Para la vista y fallo de los sumarios seguidos contra elementos pertenecientes a las fuerzas regulares, Milicias voluntarias armadas, a las Milicias locales, a las Milicias de retaguardia, al Ejército voluntario y fuerzas análogas, se constituirán Tribunales Populares Especiales de Guerra, integrados en la siguiente forma: presidente, el delegado del Comisariado general de Guerra que funcione en el sector en que ocurran los hechos; vocales: tres o cinco elementos de las Milicias y del Ejército, uno, cuando menos, de la categoría del propio acusado, siempre que sean mayores de veinticinco años y sepan leer y escribir, y un vocal técnico, funcionario jurídico, y, en su defecto, miliciano en quien concorra la cualidad de letrado. Además, desempeñará las funciones de fiscal un funcionario jurídico, y, en su defecto, un miliciano también letrado. La defensa estará atribuida a un elemento del Ejército o de las Milicias,

letrado o no, o simplemente a un hombre bueno, mayor de edad, que designe el acusado o el presidente del Tribunal, si aquél no hiciera uso de su derecho a nombrarlo.

Artículo segundo. Los vocales del Tribunal serán destinados de acuerdo por el jefe militar del sector o columna en que ocurran los hechos y el delegado del Comisariado general.

El vocal técnico y el fiscal, tanto sean funcionarios jurídicos o milicianos letrados en ejercicio, los designará o tendrá previamente nombrados a tales efectos el ministro de la Guerra.

Artículo tercero. Todos los sumarios por delitos cometidos por las personas citadas en el artículo primero, cualesquiera que sea su categoría o clase, se tramitarán por procedimiento sumarísimo ante el Tribunal competente, con citación de testigos y aportación de documentos, acusación, defensa y manifestación del procesado, a tenor de las reglas siguientes:

a) Todo parte de denuncia que se deduzca contra un presunto responsable y que será formulado por quien lo haya presenciado o tenga conocimiento del hecho, cualquiera que sea su categoría militar, será remitido o entregado directamente al jefe militar de la Columna o sector, quien, al considerar el hecho constitutivo de delito, lo decretará a un secretario-instructor, al propio tiempo que acuerda la prisión del inculcado. Paralelamente, el expresado jefe militar interesará del delegado del Comisariado general que actúe cerca de la unidad, y al que dará cuenta del hecho. La constitución del Tribunal, facilitándole previamente el número de los vocales propuestos para la designación por el delegado, previo acuerdo. Se interesará, por el medio más rápido, del ministro de la Guerra, los nombres de los técnicos que como fiscal

y vocal técnico deben asistir al acto del juicio.

b) El instructor-secretario nombrado, de categoría de jefe u oficial del Ejército o Milicias, procederá con la máxima urgencia a recoger los datos y efectos en su caso necesarios para la comprobación del delito y a recibir las declaraciones esenciales y practicar las diligencias más urgentes, entre otras, la de requerir al inculcado para que designe defensor, a tenor del artículo primero, y, en su defecto, lo interesará al presidente del Tribunal. Será el instructor el encargado de la citación de las personas ante el Consejo.

c) Constituido el Tribunal en el local, día y horas señalados por el delegado-presidente, se procederá a la lectura del parte y escrito de las breves diligencias practicadas por el propio instructor-secretario, dándose lectura íntegra de las mismas a petición de las partes, si así lo acuerda el presidente, a quien corresponde dirigir el acto del juicio con las más amplias facultades. A continuación serán examinados los testigos, que se encontrarán en el local inmediato, debiendo contestar a las preguntas que les dirijan fiscal, defensa y miembros del Tribunal, si el presidente las juzga admisibles. Igual regla se observará para con los peritos. El reconocimiento de los objetos y documentos se verificará sometidos unos y otros al examen del Tribunal.

d) Practicada la prueba, se suspenderá el acto por quince minutos, a fin de que fiscal y defensa ordenen sus notas, y reanudado el juicio, emitirán sus respectivos informes, que podrá limitar la Presidencia cuando excedan de quince minutos, pudiendo aquéllos, por una sola vez, usar de la palabra para rectificar por diez minutos. Acto seguido, el presidente preguntará al acusado si tiene algo que exponer, permitiéndole lo haga en pie y en términos convenientes, y en tiempo no superior a diez minutos, e inmediatamente el presidente declarará terminado el acto y el Tribunal se reunirá en sesión secreta.

e) Durante el acto del juicio y la sesión secreta del Tribunal, el secretario-instructor tomará nota del acto celebrado, componentes del Tribunal, fiscal, defensa y procesado que asisten, si fué público el acto, sintética relación de la prueba practicada, conclusiones que formularon fiscal, con expresión de pena pedida por el mismo, y defensa, y expresión de cuantos hechos importantes ocurriesen y de las propuestas formuladas por fiscal y defensor, levantando la correspondiente acta, que someterá a la conformidad y media firma del presidente, uniéndola a las breves diligencias sumarias practicadas.

f) Reunido el Tribunal en sesión secreta, se deliberará sobre los hechos y pruebas, previas las observaciones y razonamientos que aquéllos y éstas hayan sugerido al vocal técnico, y que deberá exponer a los demás vocales del Consejo, se procederá a la votación, que dará comienzo por el de menos categoría o antigüedad, en su caso, y concluirá por el presidente, produciendo sentencia lo que resuelva la mayoría absoluta.

g) La sentencia la redactará el vocal técnico y deberán firmarla todos los que integran el Tribunal, independientemente de que puedan formular votos particulares autorizados con la firma del que lo emita y media firma del presidente, uniéndose a las actuaciones.

Artículo cuarto. La sentencia se notificará inmediatamente a las partes por el secretario-instructor y en presencia del presidente del Tribunal, extendiéndose la oportuna diligencia de notificación, que firmarán los aludidos, omitiéndose la notificación al inculcado, cuando la pena sea la de muerte, hasta el momento en que vaya a entrar en capilla.

Artículo quinto. Las sentencias que impongan dichos Tribunales, incluso la pena capital, cuando el fallo sea por unanimidad y en el mismo se consigne que deben ser inmediatamente ejecutadas, se llevarán a efecto sin dilación, con las formalidades que la autoridad militar superior del lugar del juicio acuerde, y a la que deberá darse conocimiento de la sentencia de la pena capital por el instructor-secretario, a los efectos aludidos.

En todos los demás casos serán sometidas dichas sentencias a la superior y sucesiva aprobación del general del Ejército que mande las tropas del territorio en que se desarrollen los hechos, y a la del comisario general delegado del ministro de la Guerra, siendo firmes y procediéndose a su ejecución si ambos las aprobasen. De existir desacuerdo entre ambas autoridades o con la sentencia, serán elevados los autos al Tribunal Supremo, que, en término de ocho días, deberá dictar la resolución procedente.

Artículo sexto. Para la corrección de los hechos de delitos, o sea de las faltas, se constituirá una Junta de disciplina de tres milicianos de la misma categoría del acusado, designados, respectivamente, por el jefe militar de la unidad y por el delegado del comisario de Guerra que cerca de la misma actúe, y la cual Junta podrá imponer correcciones como reprensión, agravación en actos de servicio, etcétera, incluso de privación de libertad que no

exceda de seis meses, o las faltas cometidas en relación con los deberes militares, las de disciplina, reyertas entre milicianos y de análoga naturaleza a las expresadas, apreciando el hecho, para formar criterio, con arreglo a su conciencia. Si el acuerdo no fuera unánime, se someterá a la ratificación, rectificación o anulación de otra Junta que se formará con el propio jefe de la Unidad y la Delegación del comisario, siendo inapelable el de ésta.

Artículo séptimo. Todos los hechos que revistan caracteres delictivos serán calificados y penados con arreglo a las Leyes penales vigentes, tanto comunes como especiales, y las cuales serán tenidas en cuenta a los efectos de estimarlos consumados o frustrados, y en lo relativo a responsabilidad, autor, cómplice o encubridor, así como a la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y en la ejecución de sentencia, observándose en lo posible todos los preceptos de las repetidas Leyes penales con un margen de racional arbitrio.

Artículo octavo. En cuanto no se opongan a las prescripciones del artículo tercero, se observarán en la tramitación de los procedimientos las reglas procesales vigentes, siempre que no contribuyan a la dilación de los mismos; deberán tramitarse en el más breve tiempo posible, procurando no exceda de ocho días desde la iniciación a la sentencia.

Artículo noveno. Las dudas que ofrezca la aplicación de este Decreto se someterán a la resolución del comisario de Guerra, precisando la conformidad del ministro cuando puedan implicar una alteración esencial.

Artículo 10. Se aplicará este procedimiento a las penas establecidas en el tratado segundo, títulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Código de Justicia Militar.

Se considerarán incluidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 222 del Código de Justicia Militar los que al iniciarse las operaciones propalen especies falsas, den noticias alarmantes o circulen órdenes sobre modificación de situaciones militares que no hayan recibido. Se considerarán incluidos en el párrafo primero del artículo 271 los que abandonasen las filas o puestos expresados para ello, por escrito de los superiores.

Artículo 11. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de la República», se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Artículo adicional. La Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra ejercerá las funciones cerca de las

autoridades militares de todos los Ejércitos, Cuerpos de Ejército y Divisiones.

Dado en Barcelona, a 16 de febrero de 1937. — Manuel Ajaña.
— El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente y ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar subsecretario del Ministerio de la Guerra a don Carlos de Baribar y Espondaburu.

Dado en Barcelona, a 20 de febrero de 1937. — Manuel Ajaña.
— El presidente del Consejo de Ministros, ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Las presentes circunstancias aconsejan la necesidad de contar con el mayor contingente de hombres útiles para las necesidades del Ejército de la República, y en los artículos 56 y 420 del vigente Reglamento de Bases para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Todos los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1935, 1934, 1933 y 1932, efectuarán su incorporación a filas en las fechas y puntos que se determine para la incorporación del remplazo del año 1936.

Artículo segundo. Todos los individuos acogidos a los beneficios del artículo XVII de la vigente Ley de Reclutamiento que, siendo sargentos, cabos y soldados, pertenezcan a los cupos de filas y de instrucción de los años 1935, 1934, 1933 y 1932, se incorporarán igualmente a filas.

Artículo tercero. Aquellos individuos que residen en territorio leal y sus Cajas de Reclutas estén en zona facciosa, efectuarán su presentación en la más próxima a su residencia.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de la incorporación el personal siguiente: Comunicaciones (Correos, Telégrafos, Radios y Teléfonos), personal de industrias de Guerra. Estas últimas excepciones se acreditarán mediante certificado de trabajo de las fábricas y talleres autorizados por el Ministerio de Industria, acompañando certificados personales del mismo trabajo, expedidos por los Comités u organizaciones sindicales solventes. También se exceptúa al personal de la Dirección general de Seguridad, Vigilancia y Policía; los que se hallen sirviendo en el Ejército y en Batallones de voluntarios y en Milicias volun-



tarias debidamente controladas por la Comandancia Militar de Milicias, en la fecha de la publicación de este Orden circular; los obreros de las minas de Almadén y los actualmente dedicados a la explotación de carbón en la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real), todos los cuales quedan militarizados y puestos al servicio de dichas industrias, cuyas Direcciones enviarán a las Cajas o Centros a que pertenezcan los citados obreros, relación certificada de la excepción.

Los individuos que hayan sido declarados inútiles en las revisiones reglamentarias y que las hayan sufrido con anterioridad a la fecha del movimiento subversivo, quedarán igualmente exceptuados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de febrero de 1937.
— Largo Caballero.

Señor.....

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la evacuación y asistencia a refugiados va tomando proporciones extremadas por la amplitud y caracteres que las circunstancias presentes imprimen a este transcendental asunto.

Es indudable que, a pesar de los muchos aciertos que hasta la fecha se han tenido en este problema, la realización práctica ha puesto de relieve deficiencias que este Ministerio tiene la obligación ineludible de subsanar y aun de mejorar en diferentes aspectos relacionados con el refugio de los evacuados.

La evacuación forzosa de Madrid, unida a la que se está llevando a cabo en Almería, han agotado una gran parte de las posibilidades de alojamiento de que, según el régimen, se disponía en los diferentes territorios leales al Gobierno. Esto hace que, debiendo obligadamente evacuar aún un número considerable de población civil muy inmediata y próxima a las zonas de guerra, se piense en buscar y proporcionar, por todos los medios, el acoplamiento de las familias que, víctimas de las atrocidades en que incurren los elementos facciosos, se ven privadas de su hogar y necesitan el que sus hermanos puedan prestarles en los territorios de retaguardia.

Grandes son los sacrificios que la población leal al Gobierno de la República se está imponiendo para no dejar desamparados a los evacuados, sacrificios que conocemos y que quedan compensados al cumplir con la misión sagrada y humanitaria que representa el proporcionarles parte, por no ser posible

todo, del bienestar que han perdido. Pero los momentos actuales exigen un mayor esfuerzo, un nuevo empuje en este espíritu de sacrificio, puesto que aún quedan sin alojamiento muchos miles de familias que, como las demás ya refugiadas, necesitan también ser atendidas.

Este Ministerio, sobre quien recae el pesado y enorme problema de la evacuación, con el fin de poder solucionar este conflicto y haciendo un vibrante llamamiento a toda la población civil de los territorios leales al Gobierno de la República,

Ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se ordena el alojamiento y manutención obligatoria de los evacuados que se destinen a cada localidad, de acuerdo con las posibilidades de refugio de la misma, en

todo el territorio leal al Gobierno de la República.

2.º El refugio y alimentación de evacuados, que se entienden gratuitos para éstos, se hará en régimen familiar, es decir, prestándose estos servicios en cada uno de los domicilios de la población, a razón de un refugiado por familia, número que podrá ser aumentado por acuerdo del respectivo Comité local de Refugiados, atendida la situación económica de la familia acogedora.

3.º Los indicados Comités locales de Refugiados se encargarán de ejecutar estas instrucciones, quedando a cargo de este Ministerio la inspección y dirección de cuanto se relacione con la aplicación de las mismas.

Valencia, 20 de febrero de 1937.
— P. D., Francisco Aumatell.

A Y U N T A M I E N T O S

Ayuntamiento de Gijón

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES TOMADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO ULTIMO

Sesión del día 6 de febrero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de enero último, remitiéndolo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobaron dos relaciones por jornales y materiales invertidos en la segunda quincena del mes de enero último.

Se aprobó una proposición de la C. de Instrucción Pública, para hacer obras en la Escuela de Ruedos.

Se acordó conceder la licencia solicitada por Emilio Pastur, para sustituir galerías en la Plaza del Marqués, 17, siempre que informe favorablemente Sanidad.

Se aprobó lo informado por la C. de Obras P. Rurales, en la instancia de Benigno Alonso, desistiendo de construir una casa ya solicitada en la calle del Perú.

Se acordó nombrar con carácter interino, médico municipal a Desiderio Manzanares Mota, a propuesta del Sindicato Unico de Sanidad, y que la C. de Asistencia Social resuelva sobre el acoplamiento de Distritos.

En una propuesta del gestor Eduardo F. Sebastián referente a las incautaciones de fincas urbanas, se acordó que pase a estudio de una Ponencia integrada por varios gestores para que informe con la amplitud que crean conveniente.

De conformidad con una propuesta de la C. de Hacienda sobre amortización de Obligaciones de los empréstitos municipales que debieron haberse efectuado en el mes de diciembre, se acordó hacer un sorteo en cada una de las próximas sesiones.

Se aprobó una proposición de la C. de Hacienda para dejar en suspenso la cobranza del impuesto de Inquilinato.

Se aprobó lo propuesto por la C. de Hacienda, sobre normas a seguir en la cobranza de rentas de las Casas Baratas.

Se aprobó lo propuesto por la C. de Obras P. Rurales referente a los árboles existentes en los terrenos públicos.

Se aprobó lo informado por la C. de

Hacienda en petición que hace el jefe de la oficina de Colocación Obrera solicitando sueldos que se le adeudan.

Se aprobó un escrito de la C. de Información y Responsabilidades sobre la labor que realiza aquella en las sanciones al personal municipal, con la modificación que consta en el folio.

En un escrito que había entregado la alcaldía sobre la anterior Gestora, se determinó volverlo a entregar a la C. de Información para que ésta lo presente cuando lo estime oportuno.

Se acordó dejar quince días sobre la mesa el Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, para estudio, y mandar una copia a las minorías.

Se aprobó lo informado por el ingeniero municipal sobre la cesión a la Consejería de Industria, de chatarra que se encuentra en los almacenes municipales.

De conformidad con lo propuesto por la presidencia, se acordó quitar los árboles que hay en la calle de Corrida.

Manuel Menéndez ruega al alcalde facilite a la Junta Calificadora de Bienes Rústicos los elementos necesarios a fin de que pueda desenvolverse más activamente, contestándole la Presidencia.

Rionda dice que los vecinos de Serín se lamentan de carecer de Escuelas.

Miguel Alvarez pregunta qué hay del acuerdo tomado para poner una placa en el salón de sesiones con el nombre de Durruti y otros compañeros muertos, contestándole la Presidencia.

La Presidencia da cuenta de que se va a publicar un Decreto o Bando en relación con los chiquillos que cometen imprudencias con peligro de su vida, culpando a los padres de abandono, por lo que se les impondrán multas, y relata un caso en La Calzada en que los chiquillos roban las bombillas de los refugios y otras casas.

Angel Martinez pregunta si aparte de los siete u ocho guardias de la circulación que hay, no cuenta con 20 ó 30 más, suponiendo que el nuevo jefe se ocupará del asunto. Señala también de que en el café Dindura hay muchos chicos metidos dentro de la puerta con peligro de que se hagan daño, y que si los guardias fueran más activos se evitaría mucho de esto. Le contesta la Presidencia.

Carlos García pide que en la disposición que se va a publicar se diga algo ro-

gando a los milicianos se abstengan de intervenir con respecto a los chiquillos que se aglomeran a las puertas de los restaurantes, mostrándose Santianes de acuerdo con las indicaciones de Carlos García y cree que la nota se debe de ampliar en el sentido de indicar que los milicianos deben de ayudar a quien tenga la obligación de ejercer esa vigilancia y no impedirles que la hagan, contestándoles la Presidencia.

Sesión del día 15 de febrero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Por unanimidad, se aprobó definitivamente el Reglamento de la Guardia Municipal con varias modificaciones.

En una propuesta para la provisión de 40 plazas de guardia municipal y 20 suplentes, mediante concurso, fué aprobada, y que la talla mínima sea de 1,500.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a Dimas Suarez, para construir una casa en La Pedrera-Arroyo; a Julián Piñera, para cortar varios árboles en fincas situadas en Santurio y Deva y a la Sección Prensa del Sindicato Unico de Artes Gráficas, para una acometida a la alcantarilla general para el servicio de la casa 25 de la calle Martínez Abades.

También se concedió licencia a José Alvarez Cadavieco, para construir una casa en Leoncio Suárez, número 11.

Se acuerda oficiar a las Comisiones para que consulten los ficheros de enemigos del régimen, cuando tengan dudas, para no darles facilidades en el Ayuntamiento.

En una instancia de Luis Rodríguez Navia, solicitando licencia para suprimir galería y reforma de fachadas de las casas número 1 y 3 de la calle de la Rectoría, se aprobó lo informado por la C. de Obras Públicas Urbanas, debiendo ver dicha Comisión los ficheros de desajustes al régimen, y si no consta en ellos, se entiende concedida la licencia.

Se acordó denegar lo solicitado por el Establo Colectivo de Tablajeros, para que se supriman los impuestos para las carnes sacrificadas para Intendencia Militar.

En un escrito del inspector jefe de la Guardia Municipal solicitando asignación de sueldo al «botones» de aquella Inspección, Sergio Rodríguez Acebal, se acordó que se le abone un sueldo igual a los otros recaudistas del Ayuntamiento.

En una propuesta de garantía, del teniente alcalde Angel Martinez, para ejecución de obras en la casa número 10 de la calle Artillería, se acordó que se haga la obra.

Se aprobó una proposición de la C. de Asistencia Social para refundir todo el metálico de las Instituciones, hoy a cargo de dicha Comisión.

Se aprobó lo informado por la C. de Asistencia Social en las Bases para el funcionamiento de la antigua rifa de Pro-fancia.

Se aprobó lo informado por la C. de Asistencia Social en una petición que hacen los suministradores de leche a la Casa de la Madre y del Niño, para que se les abonen cantidades que se les adeuda.

Se aprobó lo informado por la C. de Asistencia Social en gestiones que se hicieron con el Control local de la Industria Teatral y Cinematográfica, para que se dedique un día a la semana una función infantil, exclusivamente para escolares, gratuitamente.

En una instancia de Bernardo González Bernardo, solicitando se le condone una cuenta de gastos ocasionados con motivo de una operación que se hizo en el Hospital municipal, se aprobó lo informado

por la C. de Asistencia Social, y que en lo sucesivo se exija la garantía o el pago adelantado.

Se aprobó lo informado por la C. de Asistencia Social referente al local que ocupaban antes las Oficinas de Pro-Infancia, y que ocupó hasta ahora el Sindicato Unico del Ramo de la Alimentación.

Se aprobó lo propuesto por la C. de Asistencia Social respecto al personal del Hospital municipal.

En un oficio del consejero de Hacienda referente al empadronamiento que tiene ordenado, se acordó que se vea del delegado del Gobierno, si se puede conseguir dejar sin efecto la ejecución en la forma que se propone, y si no fuera posible, hacer la rectificación, debiendo acordarse en otra sesión el gasto correspondiente.

Fueron amortizadas 126 Obligaciones de la Deuda de Resultas de este Ayuntamiento, al 4 por 100.

Se aprobó lo informado por la C. de Asistencia Social sobre pago de haberes y jornales al personal de la Delegación de Viviendas.

Se aprobó lo propuesto por la C. de Ingeniería, para cubrición del río Cutis, en las proximidades del paso a nivel del F. C. del Norte, que da acceso a la Fábrica de Moreda.

Angel Martínez habla sobre la reclamación que hacen los compañeros que hacen la limpieza, referente al descanso dominical, significando que la Comisión no accede a la petición, indicando la presidencia la necesidad de que la Comisión lo presente por escrito.

Manuel Menéndez habla sobre la constitución del Consejo de Cantinas Escolares, contestándole la presidencia.

En este asunto intervienen los gestores Rionda y Carlos García, acordando la Gestora autorizar a la C. de Instrucción Pública para que resuelva como lo crea mejor para los intereses municipales.

Se acordó, de conformidad con lo expuesto por la Alcaldía, dejando cesante al empleado municipal Luis Rubiera, que se encuentra detenido.

También se sancionó de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía, dejando cesante al médico municipal Luis Porcel Arvargonzález.

Sesión extraordinaria del 17 de febrero de 1937

En un escrito de la C. de Información y Responsabilidades sobre la anterior Gestora, fueron tomados varios acuerdos que figuran al folio.

Sesión del día 20 de febrero de 1937

Fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día trece y extraordinaria del día diecisiete del corriente mes.

Se acordó dejar otros quince días sobre la mesa el Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos.

Se aprobó una relación de gastos por jornales y otra por materiales invertidos en la segunda quincena de enero y primera quincena del corriente mes.

Se aprobó una relación de facturas importante pesetas 2.298,89.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a Manuel Uria González, para ampliación y reforma de una casa sita en Cenero-Veranes; a Manuel Muñiz Alvarez, para cortar 30 árboles en una finca sita en San Martín de Huerces, y a Purificación Palacio Rubiera, para cortar 4 árboles en Vega, barrio de Abajo.

Se aprobó lo informado por la C. de Obras Públicas Rurales, en la instancia de Eulogio Cañal Muñiz, solicitando in-

corporar un camino intransitable a una finca de su propiedad, situada en Vega, barrio de Arriba.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Hacienda una instancia de Manuel Fernández Cuevas y Enrique Cuesta Suárez, cobradores del impuesto de Inquilinato, solicitando alguna plaza vacante en el Ayuntamiento.

Se aprobó un informe de la C. de Obras Públicas Rurales referente al derribo y aprovechamiento de varios árboles en terreno comunal.

Se aprobó lo propuesto por la C. de Obras Públicas Rurales para abrir una información pública sobre arrendamientos concedidos en los últimos años de terrenos comunales, para determinar si lo fueron con arreglo a normas de justicia.

Se acordó pasar a estudio de la C. de Instrucción Pública un oficio del consejero de Hacienda, acompañado de un informe, sobre cesión en propiedad del antiguo Palacio de Revilla Jigedo, al Ayuntamiento.

Se acordó pasar a informe de la C. de Instrucción Pública un informe del consejero de Hacienda, sobre consolidación a favor del Ayuntamiento, de la propiedad del edificio llamado Palacio de Valdés (Colegio del Santo Angel).

Quedó enterada la Gestora de un informe del consejero de Hacienda, sobre cesión al Ayuntamiento de los terrenos de la Ería del Piles, necesarios para la proyectada Ciudad Jardín.

Quedó enterada la Gestora de un informe del consejero de Hacienda, sobre cesión al Ayuntamiento de terreno en la Calzada, Jove, Llano y Pumarín, necesarios para ensanche y saneamiento de la población.

Se aprobó un escrito de la C. de Información y Responsabilidades, sobre sanciones al personal municipal y reposición de un guardia, acordándose hacer el ingreso de este último en la misma forma que los anteriores.

Fueron amortizadas 82 Obligaciones del empréstito municipal «Pescadería».

Se acordó pasar a la C. de Información y Responsabilidades una instancia de Florentino Fanjul García, agente sanitario de Arbitrios de este Ayuntamiento, solicitando la excedencia por un año, para ponerse a tratamiento médico.

Dada cuenta de una acta de entrega a Sanidad Militar del edificio que fué Asilo de Ancianos, la Gestora se dió por enterada y conforme, aclarando que lo que se refiere al tiempo que se estime preciso, es dentro de las circunstancias actuales, y facultando a la C. de Asistencia Social para que proceda en defensa de los intereses municipales como lo estime más conveniente.

Visto un oficio del consejero de Sanidad interesando la cesión temporal de la Casa de la Madre y del Niño, se acordó acceder a lo solicitado, debiéndose proceder al oportuno inventario y acta de entrega, reservándose el derecho la Corporación de poder entrar por medio de sus gestores en el establecimiento, así como a los funcionarios que les corresponda, para la vigilancia de lo que afecta a las atribuciones de este Municipio.

En un oficio del consejero de Sanidad, solicitando la cesión, mientras duren las actuales circunstancias, del Hospital municipal de esta villa, se tomó el mismo acuerdo que el anterior asunto.

Se acordó pasar a estudio de la C. de Asistencia Social un oficio del consejero de Sanidad, solicitando la cesión del edificio actual de la Casa de Socorro, a fin de instalar en él el Departamento Antituberculoso.

Sesión del día 27 de febrero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se mostró la conformidad con lo propuesto por el presidente para que queden retirados para la próxima sesión, los asuntos 5, 7 y 10 de la orden del día, aprobándose los demás, con objeto de suspender la sesión en memoria del primer teniente de alcalde, muerto, Horacio Argüelles.

Se aprobaron dos relaciones de gastos por jornales y materiales invertidos en la primera quincena del corriente mes.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a José Cifuentes, para construir una casa en Somió-Fueje; a Luis Díez Valdés, para suprimir galerías y reforma de fachada de la casa número 1 de Blasco Ibañez, siempre que informe favorablemente Sanidad, y a herederos de José Alvarez, para suprimir galerías y reforma de fachada de la casa número 17 de la calle del Horno, siempre que informe favorablemente Sanidad.

Se aprobó lo informado por la C. de Obras Públicas y Rurales, en el escrito del Comité del Frente Popular del Musel, sobre el camino de subida al barrio de Arnao-Musel.

Fue aprobado el presupuesto de obras de reparación de la escuela de niñas de Cenero y casa-habitación de la maestra.

En un oficio del Juzgado de Instrucción de Oriente, ofreciendo sumario por sustracción de tubos de hierro fundido en el Parque Móvil, se acordó contestar que la Corporación no toma parte en dicho sumario, pero que no renuncia a la indemnización que pueda corresponderle en su día.

Por unanimidad se aprobó lo propuesto por el alcalde-presidente para que se dé el nombre de una calle de Gijón, al que fué primer teniente alcalde, muerto en el frente de guerra, Horacio Argüelles, figurando también su nombre en la placa que se pondrá en el salón de sesiones, y enviando oficialmente el pésame a la Unidad Militar a que pertenecía, a sus familiares y al Partido, levantándose la sesión en señal de duelo.

El presente extracto de acuerdos está tomado del Libro de Actas original. — El secretario del Ayuntamiento, *F. Díez Blanco*. — V.º B.º, el alcalde, *A. G. Mallada*.

Sesión del día 6 de marzo de 1937

La Comisión Gestora aprobó el presente extracto de acuerdos, acordando su remisión al gobernador general de Asturias y León para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. — P. A. de la C. G. M., el secretario, *F. Díez Blanco*.

Consejería de Industria

Con el fin de facilitar la buena marcha de las Fábricas Metalúrgicas y trenes de laminación, ponemos en conocimiento de todos los administradores y responsables, tanto de Macelos municipales como particulares, la obligación de que se remita semalmente a esta Consejería de Industria, relación exacta de sebo en rama y sebo de menudos de que disponen.

Todas las existencias actuales se remitirán con la mayor urgencia a esta Consejería.

Gijón, 12 de marzo de 1937. — El consejero de Industria, *Segundo Blanco*.

Auditoría de Guerra de Asturias

Juzgado Militar número 5 REQUISITORIA

Roz Pérez, Manuel, hijo de José y de Justa, nacido en Collera (Ribadesella), recluta del reemplazo de 1935, hará su presentación en este Juzgado, sito en la calle de Ramón A. García, número 4-2.º, en Gijón, en el plazo de 72 horas a contar desde la publicación de la presente, que por el supuesto delito de deserción se le instruye, advirtiéndole, que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Gijón, 11 de marzo de 1937. — El instructor-secretario, *Jesús Villaverde*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias PROVINCIA DE OVIEDO MES DE FEBRERO HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	Municipio	Especie	ANIMALES				Quedan enfermos
			Enferms del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Cura-dos	Muertos o sacrificados	
C. Sintomático.	Villaviciosa	Bovina	—	1	—	1	—
Tuberculosis...	Idem	Idem	—	1	—	1	—
Idem.....	Gijón	Idem	—	2	—	2	—
C. Sintomático.	Somiedo	Idem	—	9	—	9	—
Rabia.....	Cozón	Canina	—	1	—	1	—

Gijón, 10 de marzo de 1937. — El inspector provincial veterinario.